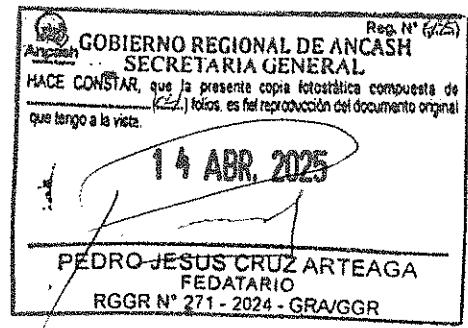
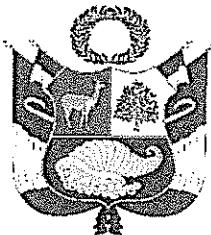


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 215-2025-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° 00334 -2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; entre otros antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Memorándum N° 0416-2022-GRA/SG de fecha 16 de marzo de 2022, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, copias de los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2022-GRA/GGR de fecha 09 de marzo de 2022 que resuelve aprobar la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 en el marco del Contrato N° 117-2020-GRA de fecha 13 de octubre de 2022, para la ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, distrito de Olleros, Huaraz, Ancash", asimismo resuelve: "Remitir copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores por su responsabilidad en la evaluación y aprobación del expediente técnico que genera el adicional con deductivo vinculante N° 01;

Que, siendo ello así, la Secretaría Técnica del PAD mediante Informe N° 300-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 19 de agosto de 2024, solicita la copia fedeada de la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, distrito de Olleros -Huaraz-Ancash y asimismo requiere un informe respecto al personal o servidores y funcionarios que evaluaron y dieron conformidad del expediente técnico del referido proyecto, por lo que, en atención a este pedido, la Sub Gerencia de Estudios e Inversión con Informe N° 1422-2024-GRA/GRI/SGEI de fecha 02 de setiembre de 2024 remite a la Secretaría Técnica del PAD, copia fedeada de la Resolución Gerencial Regional N 0174-2019-GRA/GRI de fecha 21 de noviembre de 2019 que resuelve "APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, distrito de Olleros Huaraz Ancash" con un valor referencial de S/14'900,214.02 soles, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, siendo éste el último documento en el expediente administrativo materia de análisis;



De los plazos de prescripción en el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

Que, en principio, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En éste último supuesto, es decir si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-15 SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que: *"para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. En el segundo supuesto de la prescripción del procedimiento, no puede transcurrir más de un (01) año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya emitido la Resolución Final sancionando al presunto infractor o archivando el caso, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, con respecto al cómputo de los plazos de prescripción en los casos antes mencionados, en principio, es importante recordar que el inicio del cómputo de dichos plazos no depende en forma alguna de la toma de conocimiento por parte de alguna de las autoridades del PAD, pues recordemos que en el caso del plazo de prescripción de tres (3) años, su cómputo inicia desde la fecha de comisión de la falta mientras que en el caso del plazo de prescripción de un (1) año, el cómputo inicia desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, y una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario no debe transcurrir más de un (1) año calendario;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que la Resolución Gerencial Regional N° 0174-2019-GRA/GRI por la que se que aprobó el expediente técnico del proyecto en mención, fue emitida el día 21 de noviembre de 2019, por lo que, se debe establecer como fecha de la comisión del hecho infractor, el día 21 de noviembre de 2019, debiendo considerarse que el plazo de prescripción en el presente caso, se debe computar desde la fecha de la falta administrativa, hasta por el periodo de tres (03) años calendarios y encontrándonos dentro de los alcances de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC "Suspensión del Cómputo de Plazos de Prescripción del Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional de fecha 22 de mayo de 2020, debe determinarse como fecha en la que operaría la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (teniendo en cuenta el plazo de suspensión desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de setiembre de 2020) el día 07 de junio de 2023;



Del Deslinde de Responsabilidad por inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones, refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil en consecuencia. debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado* 3.3 *El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor* 3.4 *De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*".

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que siendo así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil;

Que, en efecto, ha quedado corroborado que es la Resolución Gerencial Regional N° 0174-2019-GRA/GRI de fecha 21 de noviembre de 2019 la que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención, razonamiento en virtud del cual se establecería como fecha de la comisión del presunto hecho infractor el 21 de noviembre de 2019, en base a lo cual se debe considerar que el plazo de prescripción en el presente caso, se debe computar desde la fecha de la falta administrativa, hasta por el periodo de tres (03) años calendarios, por lo que, encontrándonos dentro de los alcances de la Resolución de la Sala Plena N 001-2020-SERVIR/TSC "Suspensión del Cómputo de Plazos de Prescripción del Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional de fecha 22 de mayo de 2020; debe determinarse como fecha en la que operaría la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el 07 de junio de 2023; en este escenario se advierte que el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, el 17 de marzo de 2022 remite el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica del PAD; en tal sentido con Informe N° 300-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD el 20 de agosto de 2024 se solicita información a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto al presente caso, la misma que fue atendida el 02 de setiembre de 2024 mediante el Informe N° 1422-2024-GRA/GRI/SGEI; en este razonamiento se verifica que el expediente administrativo en evaluación prescribió cuando se encontraba en la Secretaría Técnica del PAD. Por consiguiente, se cumpliría con el plazo de prescripción señalado en el primer párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que "...para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"; conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N°	HECHO Y FECHA DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA	SUSPENSIÓN DE CÓMPUTO DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	
01	Aprobación de expediente técnico con deficiencias que generó un edicional con deductivo vinculante <u>21/11/2019</u>	DEL 16/03/2020 AL 30/09/2020	<u>07/06/2023</u>	

Que, en este sentido, se advertiría de los actuados, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario habría existido algún tipo de inacción por parte de las áreas que tramitaron el presente caso, al no actuar dentro del plazo de ley, para la evaluación de la presunta comisión de una falta administrativa y proceder conforme a sus competencias, escenario en el cual, conforme a la normatividad aplicable, debe procederse al deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa que determinaron que el presente caso prescriba el día 07 de junio de 2023;

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso, declarar la prescripción de oficio de la acción administrativa para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes por inacción permitieron que el caso N° 101-2022-GRA/ST-PAD, prescriba el día 07 de junio de 2023;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra los que resulten responsables por la presunta responsabilidad administrativa cometida al haberse evaluado y aprobado el expediente técnico del proyecto: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de Rurek, distrito de Olleros – Huaraz - Ancash" mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2019-GRA/GRI de fecha 21 de noviembre de 2019, conteniendo deficiencias que generaron un adicional y deductivo vinculante, conforme se advierte en el contenido del Caso N° 101-2022-GRA/ST-PAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondiente por la presunta inacción administrativa que permitió que, con fecha 06 de junio de 2023, prescriba la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Caso N° 101-2022-GRA/ST-PAD, devolviéndose el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

